



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y
Presupuesto

Hon. Alejandro García Padilla
Gobernador

Luis F. Cruz Batista
Director

18 de mayo de 2015

Hon. José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto presenta los comentarios relacionados al **Proyecto de la Cámara Núm. 2415, texto aprobado por la Cámara de Representantes**. El mismo propone crear la Oficina del Administrador de Rentas Internas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Hacienda; establecer sus funciones, poderes y facultades; transferir a ésta las funciones, poderes y deberes que actualmente ejercen las distintas unidades operacionales del Departamento de Hacienda relacionadas con la administración, manejo, orden y supervisión de la ejecución y aplicación de las leyes de rentas internas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la transferencia del personal, fondos y equipo de dichas unidades; asignar fondos a la Oficina del Administrador de Rentas Internas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se crea mediante esta Ley; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la medida plantea que Puerto Rico ha atravesado una recesión económica desde mediados de la década pasada, que se ha visto reflejada en los recaudos gubernamentales. Nuestro sistema contributivo actual ha permitido que se desarrolle un alto nivel de evasión y un perfil del contribuyente que no responde a la realidad. Se expresa que ese perfil refleja que el 85% de los contribuyentes que rinden planillas son asalariados y que sólo el 15% indican que trabajan por cuenta propia. Asimismo, sólo el 1% de los contribuyentes reportan planillas con más de \$150,000 de ingresos al año, lo cual no guarda proporción con el tamaño de nuestra economía y los patrones de consumo del País.

Para enfrentar estos retos económicos resulta necesaria una transformación del sistema contributivo, la cual debe garantizarle al gobierno los ingresos necesarios para cumplir con sus obligaciones y aspirar a proveer un sistema más justo y equitativo. No obstante, los legisladores proponentes estiman que esta transformación requiere una reestructuración del Departamento de Hacienda que permita buscar mecanismos para garantizar un funcionamiento eficiente que asegure que se cobre toda imposición de tributo y que todo el que no cumpla, sea identificado.





La medida añade que, por décadas, no se le ha dado prioridad a la inversión, mejoramiento y modernización de los sistemas de información tributaria del Departamento de Hacienda. Además, el Departamento ha perdido personal y no ha dado énfasis al fortalecimiento y capacitación de sus funcionarios. Ante ello, se propone la creación de la Oficina del Administrador de Rentas Internas del Estado Libre Asociado de Puerto, adscrita al Departamento de Hacienda, quien dirigirá todo lo concerniente a las rentas internas del Estado, sin soslayar las funciones de política pública delegadas al Secretario. La creación de esta oficina se debe centrar en las áreas de tecnología, organización, gobernanza, rendimiento profesional y servicios. La misma debe centrar sus esfuerzos en los recaudos y servicios que brindan al contribuyente. Además, la misma tendrá una estructura autónoma, flexible, ágil y libre de burocracia que permita lograr los objetivos de la medida.

Expuesto el contenido y objetivo de la medida, procedemos a ofrecer nuestros comentarios legales sobre la misma, desde nuestras áreas de competencia.

De entrada, es necesario resaltar que nuestra Oficina tuvo oportunidad previa para comentar los pormenores de la medida ante nuestra consideración. En aquella ocasión, emitimos comentarios a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, mientras evaluaba la viabilidad de la aprobación de la presente pieza legislativa, en el contexto de la transformación al sistema contributivo que propuso el señor Gobernador. De hecho, tal y como se expresa en la Exposición de Motivos, esta medida es complementaria a la aprobación de un nuevo sistema contributivo. Por lo que, como cuestión de umbral, debe evaluarse la necesidad de aprobarse la presente medida, a la luz de los eventos recientes como resultado de los cuales no se concretizó la propuesta a tales fines.

En segundo lugar, como explicamos previamente ante la Cámara de Representantes, la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece al Departamento de Hacienda como uno de los departamentos ejecutivos de rango constitucional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por lo tanto, destacamos la clara distinción acordada por los miembros de la Convención Constituyente, entre los departamentos ejecutivos de entronque constitucional y aquellos de génesis puramente legislativa.¹ Se establece además, que este Departamento es dirigido por un Secretario. *Id.*

Es importante destacar que, al momento de evaluarse los pormenores de nuestra Carta Magna, ya, desde el 1917, existía en Puerto Rico el Departamento de Hacienda, al cual se le delegaron las funciones de recaudar, custodiar y desembolsar fondos públicos que previamente fueron ejecutadas por la Tesorería de Puerto Rico. Además, se le invistió de la autoridad de asignar las instituciones bancarias de Puerto Rico y los Estados Unidos que habrían de actuar como depositarios de fondos públicos del Gobierno de la Isla.

En el contexto del marco histórico y constitucional anterior, el Secretario de Hacienda recibe su delegación de poderes de varias leyes, tales como el Código Político de 1902 y la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico". No

¹ Véase, Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de Puerto Rico, Tomo 2 a las págs. 835, y 1766 a 1769.



obstante, el Plan de Reorganización 3 de 1994 establece que el Departamento de Hacienda, “además de las funciones y responsabilidades que le encomiendan las leyes existentes relacionadas con los sistemas de administración fiscal y contributivo, será la agencia de la Rama Ejecutiva encargada de implantar, desarrollar, supervisar y coordinar la política pública, los organismos y programas dirigidos a los juegos de azar y las instituciones financieras”.

Al momento, de acuerdo al organigrama del Departamento,² aprobado en junio de 2014, el mismo está dividido en unidades asesoras, unidades de servicios auxiliares y unidades operacionales. Entre estas últimas, se encuentran el Área de Inteligencia Contributiva, Área de Seguros Públicos, Centro de Enlace Municipal, Centro de Control y Coordinación del Sistema de Nómina y Contabilidad Central del Gobierno, y Área de Rentas Internas.

La Secretaría Auxiliar del Área de Rentas Internas, es responsable de administrar las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, al igual que las distintas leyes de incentivos contributivos, industriales y turísticos, y otras leyes fiscales relacionadas.

El Código de Rentas Internas de Puerto Rico recoge todas las leyes impositivas que administra el Departamento de Hacienda en cuanto a contribución sobre ingresos, herencias y donaciones, los impuestos sobre los artículos de uso y consumo y los impuestos sobre las bebidas alcohólicas. Además, mantiene coordinación con diversas agencias estatales, federales e internacionales para el intercambio de información contra el crimen organizado, relacionado con las violaciones de leyes federales.³

La Secretaría Auxiliar del Área de Rentas Internas alberga también el Negociado de Procesamiento de Planillas, que es responsable de procesar todas las planillas que se reciben en el Departamento de Hacienda. Esto incluye todo el proceso, desde el recibo de las planillas, la clasificación y la numeración de las mismas, la revisión de la información y la evidencia sometida por el contribuyente, la entrada de datos en el sistema electrónico y la corrección de la información entrada. Además, incluye el proceso requerido para recibir y contestar las solicitudes de prórroga para radicar planillas y los documentos inherentes a las planillas. Sin embargo, según mencionado, y como es conocido, el Departamento trabaja con una plantilla limitada de recursos humanos, con recursos tecnológicos que han perdido su eficiencia. Además, alberga el Negociado de Servicios al Contribuyente, Negociado de Auditoría Fiscal, Negociado de Recaudaciones y Negociado de Impuesto al Consumo.

A pesar de contar con una estructura definida, el sistema del Departamento de Hacienda se percibe como deficiente en el manejo de los asuntos que le competen y es ante este cuadro, en el que la presente medida propone la creación de la Oficina del Administrador de Rentas Internas. La misma, será un componente operacional autónomo, adscrito al Departamento Hacienda, que estará bajo la supervisión del Secretario. Esta nueva Oficina tendrá la responsabilidad de “administrar, manejar,

² <http://www.hacienda.gobierno.pr/sobre-hacienda/organizacion/organigrama>

³ <http://www.hacienda.gobierno.pr/sobre-hacienda/organizacion/secretaria-negociados-y-areas/unidades-operacionales/area-de-rentas-internas>



ordenar y supervisar la ejecución y aplicación de las leyes de rentas internas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Para ello, se transfiere a la Oficina, todos los poderes, facultades y funciones que hasta la fecha de aprobación de la medida hayan sido ejercidas por el Departamento de Hacienda, en relación con el manejo, administración, orden y supervisión de la ejecución y aplicación de las leyes de rentas internas del Estado Libre Asociado. Asimismo, se transfiere toda la propiedad, documentos, cantidades no gastadas, partidas y fondos bajo la custodia de las unidades operacionales a ser transferidas, al igual que su personal.

Sobre este particular, nos compete llamar la atención a que la medida estudiada contiene un lenguaje sumamente amplio, ya que transfiere a la Oficina “implementar y fiscalizar eficientemente el sistema contributivo del País” y “administrar, manejar, ordenar y supervisar la ejecución y aplicación de las leyes de rentas internas”.⁴ Aunque no se dispone expresamente, aparentaría transferir a la nueva entidad los poderes de recaudo y custodia de fondos públicos que tradicionalmente ha ostentado el Departamento de Hacienda y de los que ya estaba investido al momento de ser elevado a departamento ejecutivo de rango constitucional.

Por otro lado, se dispone que la nueva Oficina será dirigida por un Administrador que será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado y de la Cámara de Representantes. El Administrador debe ser una persona con reconocida y destacada competencia en materia tributaria y económica. Además, debe contar con al menos 10 años de experiencia profesional. Nótese que, se dispone que este funcionario sea nombrado en una forma análoga al Secretario de Hacienda, y que incluso permanezca en su cargo por un tiempo mayor. Por lo que, no se define quien tendrá el liderato en materia de política fiscal y tributaria, si el Secretario de Hacienda como funcionario de orden constitucional o el Administrador, a quien *de facto* se le reconocen los poderes y atribuciones de carácter operacional.

Cónsono con el esquema propuesto en la medida, se le reconoce al Administrador la facultad de nombrar personal, reglamentar sus propios procedimientos y normas de trabajo interno, contratar servicios profesionales y consultivos, financiar la adquisición de bienes, llevar a cabo estudios sobre asuntos que afectan la capacidad tributaria e impositiva del Estado Libre Asociado y realizar todos aquellos actos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Asimismo, el funcionario estará facultado para implementar un sistema integrado de tecnología informática que permita la integración de datos con otras agencias e infraestructura ya disponible. Además, el sistema debe proveer una visión integrada de los contribuyentes para poder determinar su historial, y obligaciones para establecer procesos de cumplimiento y gestiones de cobro de manera rápida y eficiente. Reconocemos que estas facultades van a la par con las necesidades de implementación de un nuevo sistema. No obstante, como explicamos, la Asamblea Legislativa no ha refrendado un nuevo sistema contributivo.

⁴ Véase, Artículos 3 y 5 del Proyecto de la Cámara Núm. 2415, texto aprobado por la Cámara de Representantes.



Por otro lado, la medida dispone que el Administrador será responsable de establecer la organización y estructura interna de la Oficina, la cual estará integrada por un Sub-Administrador, uno o más Administradores Auxiliares y cualquier otro personal que el Administrador estime necesario. No obstante, la nueva Oficina debe contar con al menos las siguientes áreas operacionales:

- Pequeñas y medianas empresas (PyMes).
- Grandes empresas.
- Estadísticas, economía y proyecciones fiscales.
- Innovación tecnológica y programación.
- Inteligencia para la detección de evasión y fraude contributivo.
- Servicios y asistencia al contribuyente.
- Asesoramiento y servicios legales.
- Entidades exentas.

En cuanto a ello, debemos comentar que si bien las áreas operacionales mencionadas en la medida parecerían ser adecuadas al momento, podría ser que en algún momento no lo sean. En términos gerenciales, los administradores ven, en muchas ocasiones, la necesidad de reestructurar o consolidar ciertos programas o áreas para hacer mejor uso de los recursos, proveer mejores servicios y maximizar las operaciones. A esos efectos, sugerimos que las áreas operacionales antemencionadas sean incluidas en la medida como áreas que podría incluir la nueva Oficina del Administrador o el Secretario, de Hacienda estimarlo necesario. De esta forma, se reconoce flexibilidad administrativa a la Oficina y se evita tener que recurrir nuevamente a la aprobación de legislación en el caso de que una de las áreas resulte innecesaria o quiera ser consolidada. Nótese que, de acuerdo a información publicada recientemente, el Gobierno implementará próximamente un aumento en el Impuesto de Valor y Uso para llevarlo a un 11.5% y se implementará un Impuesto de Valor Añadido en meses próximos. Por ello, resulta necesario que el Departamento tenga la flexibilidad de realizar los cambios estructurales necesarios para atender los cambios al sistema.

De hecho, ha sido traído a nuestra atención que actualmente el Departamento de Hacienda se encuentra inmerso en un plan de reestructuración interna. Considerando el peritaje en términos de la disponibilidad de sus recursos y particularidades en cuanto a su funcionamiento, entendemos que corresponde al Departamento de Hacienda expresarse sobre la presente propuesta, por lo que brindamos deferencia a dicha agencia sobre el particular.

Por otro lado, la medida requiere la creación de un Plan Estratégico a cinco (5) años, que incluya las metas, objetivos e itinerarios para reducir evasión y aumentar la captación de impuestos, lograr la implementación de la tecnología necesaria para lograr la labor de imposición y fiscalización, y maximizar el rol de la Oficina como ente que propicia el desarrollo económico, entre otros. Se dispone que el Administrador debe someter al Secretario y a la Asamblea Legislativa un Plan de Trabajo Anual disponiendo las medidas, acciones y métricas necesarias para cumplir con el Plan Estratégico a cinco (5) años. Asimismo, el Secretario y el Administrador deberán presentar a la Asamblea Legislativa un



informe sobre la implantación de la Ley, dentro del término de tres (3) meses a partir de la vigencia de la Ley.

No cabe duda que la idea de elaborar un Plan Estratégico a cinco (5) años, resulta cónsona con la política pública establecida en esta Administración, que requiere documentar los procesos para hacerlos transparentes mediante el establecimiento de métricas, planes y acciones específicas que podrán ser evaluadas en un futuro cercano. Esto no sólo asegura el acceso adecuado a la información, sino que mantiene a la entidad en observación constante, a modo de que se puedan realizar los ajustes o cambios necesarios para mejorar el sistema. Entendemos que el Plan Estratégico puede ser elaborado por el Departamento de Hacienda.

De otra parte, es indispensable que llamemos a la atención de esta Honorable Comisión, a que en el proceso legislativo de esta medida ante la Cámara de Representantes, se añadió lenguaje dirigido a establecer la implementación de una plataforma de tecnología informática que permitirá la integración de datos con otras agencias, aplicaciones e infraestructura ya disponibles.⁵ Lo anterior, con el fin de comparar y analizar dichos datos de forma continua y automatizada para detectar irregularidades, incumplimientos y patrones de comportamiento fraudulento. *Id.*

Aun cuando nuestra Oficina reconoce la importancia de que nuestro Gobierno cuente con las herramientas necesarias para fiscalizar de manera eficiente las responsabilidades contributivas de sus ciudadanos, así como los recaudos por este concepto, el texto que hoy evaluamos dispone algunas particularidades sobre el sistema de informática que la nueva Oficina deberá adoptar, las cuales debemos discutir con más detalle.

Nótese que, el texto de la medida evaluada dispone que el sistema que implementará la nueva Oficina deberá incorporar las mejores y más recientes tecnologías de comunicación informática (fija e inalámbrica) existentes y necesarias para recibir los datos de ventas y servicios sujetos a impuestos en tiempo real y que los mismos puedan ser clasificados por tipo de pago, contribuyente, y categoría de producto o servicio. Para ello, se dispone además, que el sistema que la Oficina implementará deberá utilizar la nomenclatura del Harmonized Commodity Description and Coding System (HS) promulgado por el World Customs Organization (WCO). El HS es un producto multiusos de nomenclatura uniforme internacionalmente, utilizado para identificar los distintos bienes, cada uno con una serie de seis dígitos.

Así pues, la medida evaluada establece que, utilizando el sistema de nomenclatura universal HS, la plataforma tecnológica que implemente la Oficina debe promover una administración integrada que sea capaz de identificar e incorporar todos los contribuyentes, sus respectivas responsabilidades contributivas, obligaciones e historial. Lo anterior, con el propósito de establecer controles de cumplimiento y gestiones de cobro de manera eficaz y eficiente, así como proveer la capacidad de forma integrada, todos los aplicativos asociados a los diferentes tipos de impuestos. Según dispone la medida estudiada, la plataforma deberá además, proveer para el uso y trámite electrónico de formularios y

⁵ Véase, Artículo 15 del Proyecto de la Cámara Núm. 2415, texto aprobado por la Cámara de Representantes.



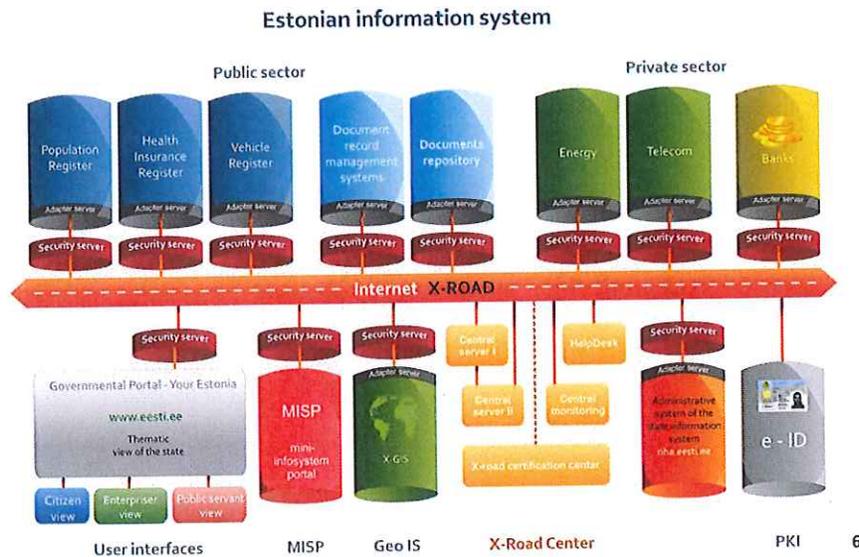
otras gestiones oficiales, entre otros asuntos que regularía esta Ley, en caso de aprobarse el presente Proyecto.

Sobre este particular es nuestra responsabilidad explicar que con la tecnología que tienen las agencias gubernamentales en estos momentos, es posible utilizar el sistema de nomenclatura HS, según está propuesto en la medida. Sin embargo, entendemos que podría existir un conflicto entre la información que las agencias deberán proveer a la nueva Oficina, pues no necesariamente éstas utilizan plataformas que son compatibles, ni mecanismos de comunicación con la granularidad que se describe en la medida, como lo sería el tipo de pago, contribuyente y categoría de producto o servicio. Es decir, puede ser que la estructura de la información que custodia una agencia X, no sea similar en la manera en que se maneja en los sistemas de informática de la agencia, y lo que dificultaría la integración de toda la información en un solo sitio, como propone la medida ante nuestra consideración.

Por lo tanto, deberá evaluarse la posibilidad de que las agencias concernientes, las cuales la medida, según está redactada, no detalla, puedan implementar la tecnología necesaria para asegurar la compatibilidad de sus sistemas. Ello podría tener un impacto fiscal en el Fondo General, el cual variará dependiendo de la forma en que se implemente lo propuesto, y el tiempo de ejecución.

Ante ello, resulta pertinente traer a su atención, a modo ilustrativo, a Estonia, que en la década del 2000 utilizó un método conocido como "X-Road", para implementar su gobierno electrónico. Dicho método, permite a cualquier ciudadano radicar sus planillas, votar, o recibir prescripciones médicas, en cuestión de minutos en un solo portal cibernético. La misma fue una iniciativa del Gobierno de Estonia que no necesitó de grandes inversiones públicas. El sistema "X-Road" está basado en un método que dirige las consultas entre sistemas informáticos independientes, utilizando un adaptador capaz de recibir información de un tipo y transmitir la misma información de manera que sea compatible y accesible a otro sistema. Ello, ante la realidad de que cada entidad en Estonia utilizaba sistemas basados en diferentes tecnologías.

Estonia decidió implementar el método "X-Road" debido a lo limitado de sus recursos fiscales, ya que entendieron que no les era posible adquirir servidores (servers) que almacenaran la información de todas las entidades públicas. Así, cada entidad utilizaría sus propios servidores seguros, compartiendo la información que custodia cada una a través del sistema de "X-Road". A continuación incluimos un diagrama con la representación gráfica del sistema implementado en Estonia, para facilitar el entendimiento del mismo.



Nótese que, actualmente el Gobierno de Puerto Rico ya ha logrado la integración de datos de diferentes agencias utilizando los llamados “Web Services” o “Application Programming Interface” (APIs), que permiten la comunicación entre distintas aplicaciones, para lograr que un usuario obtenga la data que necesita. Igualmente, se utiliza el proceso de “Extract, Transform and Load” (ETL), que también permite extraer datos de diferentes fuentes, para ajustarlos a la necesidad y cargarlos en otra base de datos. Un ejemplo del uso de APIs es en los Certificados de Antecedentes Penales, los cuales requieren consolidación de datos provenientes de la Policía de Puerto Rico, del Departamento de Justicia y del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Asimismo, el ETL se utiliza hoy día para extraer información de la base de datos de corporaciones del Departamento de Estado, para transformarlos y cargarlos al Portal de DataPR, y crear el Proyecto de Inteligencia Económica, que permite visualizar información tanto para el sector público como el privado, a través del portal cibernético del Departamento de Estado.

De otro lado, en términos presupuestarios, nos corresponde resaltar que además de la transferencia de fondos de las áreas administrativas y unidades asesoras que pasen a ser parte de la Oficina y “cualquiera otras cantidades que resulte legítimo transferir por el efecto de la transferencia de deberes y responsabilidades”, se dispone que la OGP realizará el análisis y ajuste necesario para permitir el cumplimiento con lo dispuesto. En años subsiguientes, los fondos necesarios para la administración de la Oficina serán consignados en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, la Oficina del Administrador recibirá un asignación de \$35 millones para los años fiscales 2014-2015, 2015-2016, 2017-2018 y 2018-2019, para cubrir los gastos de implementación y administración del sistema tecnológico y las disposiciones del Código de Rentas Internas.

⁶ <http://www.bloombergtview.com/articles/2015-03-04/envying-estonia-s-digital-government>



Es importante señalar que las asignaciones antes dispuestas fueron incorporadas en el proceso legislativo ante la Cámara de Representantes teniendo como marco la posibilidad de la transformación del sistema contributivo que hubiera allegado mayores recaudos al erario y bajo los cuales se proyectaba que la inversión propuesta fuera de efecto neutral. No obstante, a raíz de eventos recientes en el proceso legislativo, durante el próximo año fiscal no contaremos con la totalidad de los recaudos proyectados por la transformación del Sistema Contributivo. Por el contrario, recientemente se ha anunciado al País la elaboración de medidas distintas de recaudos que deberán ser acompañadas por medidas adicionales de recaudos o de recortes en gastos por \$650 millones. Por lo que, al presente, el panorama presupuestario ha cambiado y conlleva sacrificios fiscales adicionales para mantener la estabilidad del flujo de caja del Gobierno, de forma que no se afecte la presentación de servicios esenciales.

Por último, reconocemos que el modelo sugerido en la medida ha sido utilizado exitosamente en otras jurisdicciones.⁷ Ahora bien, ello ha sido en el contexto de un marco legal que no establece departamentos ejecutivos de rango constitucional. Por lo que, endentemos que la presente medida debe ser desarrollada considerando las particularidades de nuestra estructura constitucional de Gobierno. En vista de ello, y considerando la materia que ocupa esta medida, reiteramos nuestra sugerencia de que se consulte al Departamento de Hacienda sobre la misma, agencia a la cual brindamos deferencia en atención a su marco histórico y legal. Recomendamos, además, que se consulte al Departamento de Justicia sobre la viabilidad jurídica de la medida ante nuestra consideración.

⁷ Por ejemplo, la Oficina del Comisionado de Rentas Internas de los Estados Unidos (IRS, por sus siglas en inglés), establecida por Ley el 1 de julio de 1862 (26 U.S.C. 7802), que forma parte de la estructura del Departamento del Tesoro del Gobierno Federal de los Estados Unidos. El IRS es la entidad federal responsable de la captación de impuestos en los Estados Unidos, así como de administrar y velar por el cumplimiento del Código de Rentas Internas. Su misión primordial es captar una cantidad apropiada de impuestos, al menor costo posible para el público, aplicando las leyes sobre contribuciones con integridad y justicia.

En 1998, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley para la Reforma y Reestructuración del IRS, la cual estableció la estructura organizacional de dicha Oficina. Así pues, esta agencia federal se compone de cuatro unidades operativas principales: la División de Negocios Grandes e Internacionales; la División de Pequeños Negocios y Auto-empleo; la División de Salarios e Inversiones; y la División de Exenciones y Entidades Gubernamentales. Además, el IRS cuenta con una División de Investigación Criminal, encargada específicamente de investigar violaciones criminales al Código de Rentas Internas de los EEUU. Esta Unidad también investiga delitos económicos relacionados a la evasión contributiva, de manera que se asegure la confianza en el sistema tributario y el cumplimiento con las leyes aplicables.

Debemos resaltar que la Ley para la Reforma y Reestructuración del IRS de 1998, representó una iniciativa comprensiva de modernización para el sistema tributario en los Estados Unidos, creando una estructura muy parecida al sector privado, organizándose de forma tal que los contribuyentes son agrupados de acuerdo a sus necesidades. De hecho, este sistema ha resultado ser uno de los más eficientes a nivel mundial, logrando recaudar sobre tres trillones de dólares para el año fiscal 2014 y procesando cerca de 240 millones de reintegros contributivos. En gran medida, el éxito de este sistema se debe a su facultad fiscalizadora⁷ y, por consiguiente, al buen funcionamiento de su unidad de investigación criminal. Asimismo, en el 2006, se creó la Oficina para Denuncias Anónimas (Whistleblower's Office), que otorga incentivos monetarios a los ciudadanos que proveen información sobre instancias de personas que no paguen sus impuestos. Debido a todo lo anterior, el Gobierno Federal de los Estados Unidos logra obtener un por ciento de captación de impuesto de aproximadamente un 85%.



Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad en la consideración de este proyecto.

Cordialmente,

Luis F. Cruz Batista